

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 26 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 2895
C.U.R. No. 76001-40-03-003-2021-00684-00

Jamundí (V), 26 de noviembre del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial instaura Demanda Ejecutiva con Garantía Real en contra de **JHONATHAN JEFFERSON DIAZ PALACIO identificado con C.C. No. 14,636,506**, -, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ No. 14636506., que reposa en el expediente **digital** del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JHONATHAN JEFFERSON DIAZ PALACIO identificado con C.C. No. 14,636,506**-y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por 716.1180 UVR que a la cotización de \$287.4963 para el día 5 de Noviembre de 2021 equivalen a la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$205,881.27) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

- 1.1. Por 0.9365 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de qui én lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$269.24), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2021.

- 1.2. Por 238.9143 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$68,686.98), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2021.
 - 1.3. Por 238.3932 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$68,537.16), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2021.
 - 1.4. Por 237.8740 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$68,387.89), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2021.
2. Por 92,320.5385 UVR que a la cotización de \$287.4963 para el día 5 de Noviembre de 2021 equivalen a la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$26,541,813.23), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda
 3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 13.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
 4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 9.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 2,006.4535 UVR que a la cotización de \$287.4963 para el día 5 de Noviembre de 2021 equivalen a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$576,847.96) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:
 - 4.1. Por 670.5385 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$192,777.34), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2021. Periodo de causación del 6 de Julio de 2021 al 5 de Agosto de 2021.
 - 4.2. Por 668.8166 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA

CENTAVOS M.L. (\$192,282.30), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2021 al 5 de Septiembre de 2021.

- 4.3. . Por 667.0984 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$191,788.32), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2021 al 5 de Octubre de 2021

SEGUNDO: Se condene a la parte demandada, al pago de costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de **MINIMA** cuantía y bajo la senda de la **UNICA** instancia.-

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE</p> <p>En estado No. 194 De hoy 29 de NOVIEMBRE de 2021 Notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5bd9c450406eb895bccfea8ac064d5e37acd289bf452f7a973588c676a2eca**

Documento generado en 25/11/2021 03:46:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>